



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 22

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución No 3957 de 2009.

CONSIDERANDO:

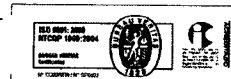
ANTECEDENTES:

Que el señor SANTIAGO MARTÍNEZ PINTO, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada AUTOMARKET LTDA., con NIT 830.020.767-7, mediante el radicado No.2007ER42072 del 05 de octubre de 2007, solicitó permiso de vertimientos para la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO, ubicado en la TV 60 No 114 A-10 (nueva nomenclatura), de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el señor SANTIAGO MARTÍNEZ PINTO, en su calidad de Representante legal de la sociedad AUTOMARKET LTDA, solicitó el mencionado permiso para la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO, cuya actividad consiste en la distribución de combustibles., mediante los radicados No 2007ER42072 del 05/10/07, 2008ER17604 del 29 de septiembre de 2008, No 2009ER44394 del 08 de septiembre de 2009, No 2009ER53534 del 22 de octubre de 2009 y No 2009ER55417 del 30 de octubre de 2009 presentando entre otros documentos, caracterización del vertimiento realizada por el laboratorio CONOSER LTDA, que cumple con los valores permisibles por la Resolución 3957 de 2009, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO., ubicada en la TV 60 No 114 A-10 de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, mediante Concepto Técnico No. 022139 del 15 de diciembre de 2009, realizó evaluación de la documentación obrante en el expediente y la





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

documentación remitida mediante los radicados arriba citados, correspondiente a la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO., en su numeral 6 del concepto 22139 del 15 de diciembre de 2009, determinó:

"(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Los resultados de los análisis de agua caracterizados, presentados por la empresa, cumplen con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público y estos fueron tomados por un laboratorio debidamente acreditado, cuanta con adecuado manejo y tratamiento para las aguas residuales industriales; por lo anterior se recomienda otorgar permiso de vertimiento a la Estación de Servicio Mobil Ilarco, para el punto de descarga al alcantarillado ubicado sobre la avenida Suba .</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	<i>No</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	<i>No</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Se considera viable la alternativa de remediación propuesta para implementar en la estación de servicio, la cual consiste en la limpieza de pozos y remediación del agua extraída, no obstante debe presentar un informe de medición de compuestos de interés, el cual será analizado por esta Entidad, quien una vez las concentraciones no superen los límites genéricos basados en riesgos (LGBR) establecido en el Manual de Riesgos autorizará continuar con la atenuación natural.</i></p> <p><i>Por otra parte el establecimiento presenta fisuras en los pisos en especial en el área de llenado de tanques.</i></p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 2 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 22

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: *"Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado"*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad denominada AUTOMARKET LIMITED., con radicado 2007ER42072 del 05 de octubre de 2007, presentó Recibo de consignación para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos \$580.900.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 22139 del 15 de diciembre de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad AUTOMARKET LIMITED, para la estación de servicio MOBIL ILARCO., ubicada en la TV 60 No 114 A-10, Localidad de Suba de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

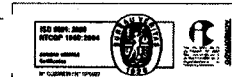
" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.

98 22

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

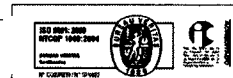
Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad AUTOMARKET LIMITED, para la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO, ubicada en la TV 60 No 114 A-10 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor SANTIAGO MARTÍNEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655., o quien haga sus veces, para el punto de descarga, ubicado sobre la Avenida Suba de conformidad con concepto técnico 22139 del 15 de diciembre de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 2 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, el cual establece: " Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad denominada AUTOMARKET LIMITED., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que de cumpliendo con lo siguiente:

1. VERTIMIENTOS

1.1 Presentar anualmente ante esta Secretaria una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual.

1.2 Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.

1.3 La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

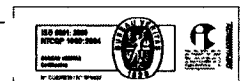
1.4 Presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

1.5 Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio

2.RESIDUOS

Dar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, en un plazo no mayor a sesenta (60) días:

2.1Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 22

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2.2 Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañeros adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

2.3 Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

2.4 Entregar los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.

2.5 Elaborar el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.

Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

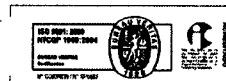
3. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS)

3.1 Se requiere al establecimiento para que al finalizar la etapa del proceso de limpieza de pozos de la Estación, en febrero de 2010, presentar un informe que contenga como mínimo:

3.1.1 Descripción del proceso y actividades realizadas.

3.1.2 Resultados de laboratorio de las muestras de aguas tomadas a los pozos de monitoreo donde se analicen los parámetros de TPH DRO, TPD GRO, BTEX.

3.1.3 Comparación con de resultados con norma.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 98 22

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

4. Presentar en un término perentorio de noventa (90) días calendario, las obras correctivas en los pisos del área aledaña a la zona de llenado de tanques, para garantizar que se impidan infiltración de aguas contaminadas al subsuelo, una vez realizadas las obras remitir a esta Secretaría el correspondiente soporte de las obras realizadas.

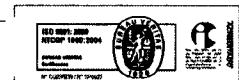
ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Comunicar la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor SANTIAGO MARTÍNEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.412.655, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada AUTOMARKET LIMITED con Nit No 830029767-7, propietaria de la estación de servicio denominada MOBIL ILARCO, en la TV 60 No 114 A 10, (Nueva nomenclatura), teléfono : 271-14-62, de la localidad de Suba de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

98 22

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. DM 07-97-370
C. T. No. 22139 del 15 de diciembre de 2009
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
AUTOMARKET LTDA. op

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

